

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se rechazó por no haber sido subsanada, pero al momento de resolver, no se advirtió que dentro del término la parte demandante si aportó el original del documento solicitado como se registró en el sistema. Pasa para proveer

Bucaramanga, 02 FEB 2022

Y Oscar Ramirez Barbosa
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 02 FEB 2022

REF. 2021-00681, Ejecutivo instaurado por Baguer S.A.S. contra MARIBEL ALVAREZ GARCIA.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 10 de diciembre de 2021 dentro de la oportunidad legal, toda vez que aportó el documento base de recaudo solicitado en original, tal como se registró en el sistema el 15 de diciembre de 2021. Sin embargo por secretaría no se tuvo en cuenta dicho registro y mediante auto del 28 de enero de 2022, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada, cuando en realidad no había lugar a ordenar su rechazo.

El despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. al ejercer control de legalidad, se advierte que efectivamente el auto proferido el 28 de enero del presente año, es contrario al ordenamiento jurídico, por lo que habrá de dejarse sin efecto y en su lugar, proceder a librar el mandamiento de pago en la forma solicitada, teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales y el pagaré No. BUC35361, presentado como título de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

1º: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 28 de enero de 2022, en que se rechazó la demanda.

2º.- Librar orden de pago contra MARIBEL ALVAREZ GARCIA, y a favor de BAGUER S.A.S, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$851.832), por concepto de capital contenido en el pagaré No. BUC 353614, más los intereses por mora a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde el 3 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago. Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Advértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Jesús Alejandro Mogollón Calderón
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy,

03 FEB 2022

Y Oscar Ramirez Barbosa